



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., fecha corresponde a la firma electrónica

La demanda de Divorcio promovida por **Oscar Jiovany Rincón Mejía** y **Jenny Johanna Cárdenas Flórez**, presentan demanda para proceso de DIVORCIO, misma que será inadmitida el artículo 90 del Código General del proceso, por las siguientes razones:

No es admisible que se indique la misma dirección de notificación de los cónyuges y la del profesional del derecho que los representa, toda vez que dicha información cumple exigencias procesales diferentes.

No se indica los correos electrónicos de los cónyuges, máxime que ello corresponde a la identificación personal de cada uno, tampoco puede ser de recibo para el despacho la afirmación que "*Se desconoce el correo electrónico.*", pues no se trata de un sujeto que deba ser demandado, sino que se trata de los poderdantes del profesional del derecho, es decir, otra situación es la manifestación que no tengan correo electrónico o que carezcan de dicha información, pero es incongruente que el apoderado indique que desconoce una información que puede adquirir de sus propios poderdantes.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para la subsanación, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Divorcio promovida por **Oscar Jiovany Rincón Mejía** y **Jenny Johanna Cárdenas Flórez**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **536d9248bcc4a0ad79794391f1777113982ac67d853fee228a36f6824d84a333**

Documento generado en 24/10/2023 08:42:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>